

A continuación, presentamos las actualizaciones legislativas más relevantes en materia de Comercio Exterior correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020.

I. Resolución de final de examen de vigencia de cuotas compensatorias sobre importaciones de malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula originarias de la República Popular China.

El 4 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), la "Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", determinando prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de \$2.08 dólares, por cinco años más contados a partir del 10 de octubre de 2019.

Dichos productos ingresan a través de la fracción arancelaria 7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación ("TIGIE").

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604214&fecha=04/11/2020.

II. Resolución que declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria sobre importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón.

El 5 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón, independientemente del país de procedencia".

Dicho producto ingresa a través de las fracciones arancelarias 7304.11.01, 7304.11.02, 7304.11.03, 7304.11.99, 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.03, 7304.19.91, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.14, 7304.39.15, 7304.39.91, 7304.39.92, 7304.39.99, 7304.59.11, 7304.59.12, 7304.59.13, 7304.59.14, 7304.59.15, 7304.59.16, 7304.59.91, 7304.59.92 y 7304.59.99 de la TIGIE y actualmente se encuentran sujetos a una cuota compensatoria definitiva de 99%.

En este procedimiento se fijó como periodo de examen el comprendido del 1º de julio de 2019 al 30 de junio de 2020, y como periodo de análisis del 1º de julio de 2015 al 30 de

junio de 2020. Importadores, exportadores y los representantes del gobierno de Japón, cuentan con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar pruebas y argumentos que consideren convenientes.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604298&fecha=05/11/2020.

III. Proyecto de Norma Oficial Mexicana ("NOM") que cancelará a la NOM-004-SCFI-2006, etiquetado de productos textiles.

El 5 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SE-2020, Información comercial- Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancelará a la NOM-004-SCFI-2006)".

La presente NOM establece los lineamientos relativos a la información comercial que los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa deben cumplir en su punto de entrada al país.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604299&fecha=05/11/2020.

IV. Resolución final de la investigación antidumping sobre importaciones de discos de aluminio originarias de la República Popular China.

El 6 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de discos de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", por medio del cual se determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de \$1.17 dólares por kilogramo.

Dichos productos ingresan por la fracción arancelaria 7616.99.10 de la TIGIE, o por cualquier otra, estableciéndose en la referida resolución que las importaciones definitivas y temporales estarían sujetas a las cuotas compensatorias definitivas que se llegaran a imponer como resultado de la investigación.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604418&fecha=06/11/2020.

V. Acuerdo por el que se suspenden actividades en la Unidad de Apoyo Jurídico y en la Dirección General Adjunta de lo Contencioso de la Secretaría de Economía ("SE").

El 12 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se suspenden las actividades que se indican en la Unidad de Apoyo Jurídico y en la Dirección General Adjunta de lo Contencioso de la Secretaría de Economía, derivado del incremento de casos confirmados de personal que ha contraído el virus SARS-CoV-2 (COVID 19)".

A través de dicha resolución se ordena el cierre total de recepción de documentos en las Oficialías de Partes de las siguientes unidades administrativas:

- Unidad de Apoyo Jurídico
- Dirección General Adjunta de lo Contencioso
- Dirección General de Minas
- Dirección General de Normas
- Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y Dirección General de Normatividad Mercantil

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604814&fecha=12/11/2020.

VI. Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria sobre importaciones de clavos de acero para concreto de China.

El pasado 3 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, la "Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", determinando eliminar la cuota compensatoria definitiva de \$0.54 dólares por kilogramo impuesta a las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China.

Dichos productos ingresan a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606610&fecha=03/12/2020.

VII. Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria sobre importaciones de placas de acero en hoja provenientes de China

El pasado 4 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, la "Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Popular China,

independientemente de su país de procedencia”, determinando eliminar la cuota compensatoria definitiva de 33.98% impuesta a las importaciones de placas de acero en hoja originarias de China.

Dichos productos ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606785&fecha=04/12/2020.

VIII. Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria sobre importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta provenientes del Reino Unido.

El pasado 4 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, la “Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia”, determinando eliminar la cuota compensatoria definitiva de 5.91% impuesta a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias del Reino Unido.

Dichos productos ingresan a través de la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606786&fecha=04/12/2020.

IX. Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre importaciones de ftalato de dioctilo provenientes de Corea y Estados Unidos.

El pasado 7 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, la “Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de ftalato de dioctilo originarias de la República de Corea y de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia”, determinando imponer la cuota compensatoria provisional de \$0.34 dólares por kilogramo a las importaciones de ftalato de dioctilo originarias de Corea y de Estados Unidos.

Dichos productos ingresan a través de la fracción arancelaria 2917.32.01 de la TIGIE.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606875&fecha=07/12/2020.

X. Decisión No.3/2019 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre México y Uruguay.

El pasado 15 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el "Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No.3/2019 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, adoptada el 3 de septiembre de 2019", modificando el formato del certificado de origen y su respectivo instructivo de llenado acordado en dicho tratado.

La decisión en comento entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en que las partes notifiquen por escrito, que han completado sus respectivos procedimientos administrativos internos. Sin embargo, se precisa que los certificados de origen válidos que se hayan emitido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de dicha decisión, seguirán siendo válidos durante el plazo de su vigencia.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607552&fecha=15/12/2020.

XI. Resolución que declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de jaladeras de acero y de zamac provenientes de China.

El pasado 17 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de jaladeras de acero y de zamac originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia".

Dicho producto ingresa a través de las fracciones arancelarias 8302.42.99 y 8302.49.00 de la TIGIE y actualmente se encuentra sujeto a una cuota compensatoria de \$10.21 dólares por kilogramo.

En este procedimiento se fija como periodo de examen el comprendido del 1º de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1º de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2020. Importadores, exportadores y los representantes del gobierno de China, cuentan con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar pruebas y argumentos que consideren convenientes.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607857&fecha=17/12/2020.

XII. Resolución que declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de rollos de acero laminados en caliente originarias de Alemania, China y Francia.

El pasado 17 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de rollos de acero laminados en caliente originarias de la República Federal de Alemania, República Popular China, y de la República Francesa, independientemente del país de procedencia".

Dichos productos ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.02, 7225.30.03 y 7225.30.99 de la TIGIE y actualmente se encuentran sujetos a las siguientes cuotas compensatorias:

- Para las importaciones originarias de Alemania, de \$137 dólares por tonelada métrica para las provenientes de ArcelorMittal Bremen GmbH y de \$166.01 dólares por tonelada métrica para las demás empresas exportadoras.
- Para las importaciones originarias de China, de \$335.60 dólares por tonelada métrica para los provenientes de Tangshan Iron and Steel Group, Co. Ltd. y de \$354 dólares por tonelada métrica para las demás empresas exportadoras.
- Para las importaciones originarias de Francia, de \$67.54 dólares por tonelada métrica para las provenientes de ArcelorMittal Mediterranée, S.A.S. y de \$75.59 dólares por tonelada métrica para las demás empresas exportadoras.

En este procedimiento se fija como periodo de examen el comprendido del 1º de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1º de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2020. Importadores, exportadores y los representantes del gobierno de Alemania, China y Francia, cuentan con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar pruebas y argumentos que consideren convenientes.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607858&fecha=17/12/2020.

XIII. Resolución que declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de China.

El pasado 17 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia".

Dicho producto ingresa a través de la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE y actualmente se encuentra sujeto a una cuota compensatoria de \$10.21 dólares por kilogramo.

En este procedimiento se fija como periodo de examen el comprendido del 1º de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1º de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2020. Importadores, exportadores y los representantes del gobierno de China, cuentan con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar pruebas y argumentos que consideren convenientes.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607857&fecha=17/12/2020.

XIV. Tercera resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior ("RGCE") para 2020.

El pasado 22 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, la "Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020", mediante la cual se modifican, adicionan o reforman las siguientes Reglas:

- 1.1.5. Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 2)

Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de esta regla, en el Anexo 2 se dan a conocer las cantidades actualizadas por concepto de multas, vigentes a partir del 1º de enero de 2021. De igual manera se adiciona la fracción VIII de dicha regla para establecer aquellos aspectos a considerar para la actualización de las multas, los cuales son: el incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo de noviembre de 2017 a diciembre de 2020; factor de actualización y los montos de cantidades actualizadas.

- 1.2.9. Consulta sobre la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial

Se modifica la regla para incluir "y el número de identificación comercial" como parte de las consultas que los importadores pueden hacer frente a la autoridad aduanera, anteriormente solo se contemplaba dicha posibilidad para efectos de clasificación arancelaria.

- 1.3.1., tercer párrafo: Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley (Anexos 7 y 8)

Se modifica la regla para señalar que, no será necesario inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos tratándose de mercancías previstas en el artículo 61, fracciones IX, XI, XVI y XVII de la Ley Aduanera, las cuales hacen referencia a aquéllas que sean donadas para fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social; aquellas remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros; maquinaria y equipo obsoleto con antigüedad de tres años, desperdicios donados por empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía; aquellas autorizadas para ser donadas al Fisco Federal.

- 1.3.3., fracciones VII, XXIV, XXIX, XL, inciso d), XLII, XLIII, XLIV y XLV: Causales de suspensión en los padrones

Se adiciona la fracción XLV para señalar que las personas físicas o morales se encontrarán en el listado de suspensiones "definitivas" que para tal efecto publique el SAT en el DOF o en el Portal del SAT, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, cuando hayan realizado operaciones con personas físicas o morales que se encuentren publicadas en el listado mencionado, sin haber acreditado que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados con los comprobantes fiscales correspondientes o, en su caso, no hubieran corregido su situación fiscal, en términos de los párrafos octavo y noveno del referido artículo.

- 1.3.4., tercer párrafo: Reincorporación en los Padrones

Se modifica la regla para señalar que, los importadores que hayan sido suspendidos conforme al artículo 84 del Reglamento o la Regla 1.3.3. de las RGCE, y se les haya iniciado un PAMA o levantado un acta circunstanciada de hechos u omisiones por la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias, medidas de transición y, en su caso, la imposición de sanciones, así como créditos fiscales, podrán ser reincorporados al Padrón de Importadores y al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ficha de trámite 7/LA del Anexo 1-A, cuando presenten ante la autoridad que haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación correspondiente o, ante la autoridad recaudadora, según sea el caso, un escrito libre en el que se manifieste expresamente el allanamiento a la irregularidad detectada o determinación correspondiente y efectúen el pago del monto determinado en el crédito fiscal.

- 1.4.11., primer párrafo: Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución

Se prorroga la regla para quedar: "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" a más tardar el 21 de junio de 2021.

- 1.4.15. Procedimiento para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA por la declaración inexacta del número de identificación comercial

Se adiciona lo siguiente: Para efectos del artículo 184-C, tercer párrafo de la Ley, los agentes aduanales e importadores que se encuentren suspendidos para operar en el SEA el despacho de mercancías, podrán desvirtuar la causal de suspensión o presentar la respectiva cuenta aduanera de garantía a través de la rectificación del pedimento, dando aviso a la autoridad aduanera para que siendo procedente en un plazo de 5 días, ésta deje sin efectos dicha suspensión en el SEA, siempre que se cumpla con lo previsto en la ficha de trámite 146/LA.

- 3.1.12., primer párrafo, fracción I y segundo párrafo: Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados o certificaciones de origen

Se modifica la regla para incluir "amparadas por una prueba de origen, certificación de origen o un certificado de origen vigente de conformidad con algún tratado o acuerdo comercial suscrito por México". Anteriormente se contemplaba únicamente el certificado de origen.

- 3.1.25. Pedimento consolidado con relación del CFDI o documentos equivalentes

Se agrega lo siguiente: Tratándose de pedimentos de importación definitiva y de extracción de mercancías de depósito fiscal para su importación definitiva, el SAAI generará el código de validación referente a la vigencia de cupos, siempre que éste se encuentre vigente a la fecha de pago del pedimento correspondiente.

- 4.4.7., fracción IV: Retornos de reparaciones del T-MEC, TLCCH, TLCU, TLCP, PAAP y TIPAT

Dicha regla hace referencia a aquellas operaciones, procesos o elementos que, al modificarse, convierte las mercancías en un bien nuevo o comercialmente diferente, señalando en la fracción IV: "la fracción arancelaria cuando sea diferente a la de las mercancías exportadas temporalmente". Previamente hacía referencia a clasificación arancelaria.

- 6.1.1., fracción I, inciso c): Rectificación de pedimentos

Se modifica la narración del inciso c) del apartado I, para quedar de la siguiente manera: Una nueva tasa de la TIGIE, incluso cuando ésta derive por la modificación de la fracción arancelaria. Anteriormente, dicha modificación no se contemplaba cuando derivaba de un cambio en la fracción arancelaria.

De igual manera se adicionan los siguientes párrafos a la referida Regla:

“El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no encontrarse publicado en los listados a que se refiere los artículos 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI de dicho precepto y 69-B, cuarto párrafo del CFF, contar con domicilio localizado ante el RFC y contar con buzón tributario”.

“La autoridad podrá requerir al solicitante información o documentación relacionada al trámite, otorgando un plazo de 10 días para su desahogo, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surte efectos su notificación, en caso de no atender el requerimiento mencionado se tendrá por no presentada la solicitud”.

- 6.1.4. Rectificación para solicitar trato arancelario preferencial después de la importación de mercancías

Se adiciona esta nueva Regla para establecer lo siguiente: Para efectos de los artículos 36-A, fracción I, inciso d) y 89 de la Ley, cuando posterior al despacho aduanero se rectifique el pedimento con la finalidad de solicitar el trato arancelario preferencial de mercancías originarias de conformidad con los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor, además de indicar en el bloque de identificadores la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, se deberá anexar al pedimento conforme lo señalado en la regla 3.1.31., la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente correspondiente.

- El numeral 24. Bis a la fracción III del Glosario, la cual hace referencia a el número o números de identificación comercial.

De igual forma, a través de dicha Resolución de Modificaciones, se derogan las siguientes Reglas:

- Regla 3.3.12., séptimo párrafo, pasando los actuales octavo, noveno, décimo y décimo primero párrafos a ser séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos, respectivamente. Dicho párrafo señalaba que la clasificación arancelaria, efectuada por la autoridad no constituye resolución firme.

- Regla 5.1.1., fracción I, inciso i) que hacía referencia a la autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal.

Finalmente, se determina que dicha Resolución entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020, con excepción de lo siguiente:

- I. Las modificaciones a las reglas 1.3.1., 1.4.11., 3.3.20., 3.7.34., y 5.1.1., entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución.
- II. La fracción VIII de la regla 1.1.5., y las modificaciones al Anexo 2 de las RGCE, entrarán en vigor el 01 de enero de 2021.
- III. La modificación a la regla 2.2.5., y a las fichas de trámite 42/LA y 43/LA del Anexo 1-A, entrarán en vigor a los dos meses siguientes de la publicación en el DOF de la presente Resolución.
Las solicitudes o trámites que se encuentren pendientes de atender o resolver antes de que entre en vigor la referida regla y sus fichas de trámite, continuarán su curso hasta su conclusión conforme a la normatividad aplicable al momento en que fueron presentados.
- IV. La tramitación de la "Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores" a través de la Ventanilla Digital, a que se refiere la regla 4.2.13., entrará en vigor a los tres meses siguientes de la publicación en el DOF de la presente Resolución.
- V. Las modificaciones a la regla 3.2.7., fracción II y al Anexo 16 entrarán en vigor a los tres meses siguientes de la publicación en el DOF de la presente Resolución.

En seguimiento a la Resolución en análisis, los días 23 y 24 de diciembre de 2020 se publicaron en el los Anexos 1, 1A, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE, cuyo nuevo texto entraría en vigor el día 28 de diciembre de 2020, con excepción de las modificaciones al Anexo 2, el cual entrará en vigor el 1 de enero de 2021, las modificaciones a las fichas de trámite 42/LA y 43/LA del Anexo 1-A, las cuales entrarán en vigor el 22 de febrero de 2021 y las modificaciones al Anexo 16 cuya entrada en vigor será el 22 de marzo de 2021.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608431&fecha=22/12/2020.

XV. Modificaciones al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación ("Decreto IMMEX").

El pasado 24 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación", mediante la cual se reformaron los siguientes artículos y anexos a efecto de armonizar su contenido con la nueva Ley de Impuestos Generales de Importación y de

Exportación y con el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC").

Se reformó el Artículo 15, en sus fracciones III, IV y VII del Decreto IMMEX. La reforma del artículo en las tres fracciones es en el sentido de que, el régimen jurídico aplicable es el del T-MEC y no del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("TLCAN") como antes se disponía.

De igual forma, a través de dicho Decreto se reforman los Anexos I y II del Decreto IMMEX, siendo el primero referente a las mercancías que no pueden importarse temporalmente al amparo del Programa y el segundo a las mercancías que deberán de cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del mismo.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608712&fecha=24/12/2020.

XVI. Tasa aplicable del IGI para mercancías originarias de América del Norte.

El pasado 24 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte". A través de dicho Decreto, se establece que la importación de mercancías originarias de América del Norte, independientemente de su clasificación arancelaria de la TIGIE, estará exenta del pago de arancel salvo que así lo indique el propio texto del Decreto.

A su vez, se señala que estarán exentas del pago del arancel las mercancías no originarias de América del Norte, comprendidas en los capítulos 52, 53, 54, 55, 58, 60, 61, 62 y 63 de la TIGIE, así como la subpartida 9404.90 y mercancías textiles o prendas de vestir, excepto los de guata, de la partida 96.19, que cumplan con las disposiciones del Anexo 6-A, del Capítulo 6 del T-MEC, siempre que el importador anexe al pedimento de importación, para mercancías textiles y prendas de vestir procedentes de Estados Unidos y Canadá, un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía o por el Gobierno de Canadá.

Es importante señalar que, para determinar si se trata de mercancía originaria de América del Norte, hay que atender a lo establecido por el capítulo 4 y 2 del T-MEC.

Finalmente, el Decreto publicado incluye dos tablas que señalan, la primera de ellas, que la importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en la misma (relativas a animales vivos, carnes y despojos comestibles de aves, leche y productos lácteos, productos comestibles de origen animal, preparaciones alimenticias diversas), que

provenzan de Canadá o que no sean mercancías calificadas de Estados Unidos, estará sujeta a la tasa prevista en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación ("LIGIE"). Por su parte, la segunda tabla señala que, si la importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en la propia tabla que provenga de Estados Unidos o de México (referentes a frutas y frutos comestibles, azúcares y artículos de confitería, preparaciones a base de cereales, agua mineral y gaseada, leche y productos lácteos), no cuenta con una declaración escrita del exportador que certifique que las mercancías no se han beneficiado del programa "Sugar Reexport Program" de los Estados Unidos, entonces su importación estará sujeta a la tasa general establecida en el artículo 1 de la LIGIE. Es importante señalar que ambas tablas ya habían sido dadas a conocer previamente mediante publicación del 30 de junio de 2020, sin embargo, por medio del presente decreto se incluyeron más fracciones arancelarias en cada una de ellas.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608713&fecha=24/12/2020.

XVII. Decretos relevantes en materia de Comercio Exterior.

El pasado 24 de diciembre de 2020, se publicaron en el DOF, los siguientes decretos en materia de comercio exterior:

- "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación",
 - "Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles",
 - "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte" y,
 - "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo".
- Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Por lo que respecta al Decreto que modifica a la TIGIE, destacamos como cambios relevantes la creación, modificación, supresión y re-ordenamiento numérico de distintas fracciones arancelarias.

Entre aquellas fracciones arancelarias que se crean destacan las correspondientes a: Trolebuses usados, barras huecas laminadas en caliente, entre otros.

Entre aquellas fracciones arancelarias que se modifican destacan las correspondientes a: grana, coral, endosulfan, alaclor, azinfos-metil, sandalias para mujeres o jovencitas, trolebuses excepto usados, válvulas de retención, entre otras.

En ese sentido aquellas fracciones arancelarias cuyos aranceles se modifican son aquellas correspondientes a tubos laminados en caliente, tubos de perforación ("Drill pipe"), tubos térmicos, tubos de conducción, sandalias, trolebuses, excepto usados, entre otros.

A su vez, se modifican los aranceles de las fracciones arancelarias de la TIGIE listadas en las tablas de la publicación.

- Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles

Por lo que respecta al Decreto para la competitividad de la industria automotriz, se establece en el artículo 9, fracción V del mismo, el arancel cupo aplicable a determinadas fracciones arancelarias de la TIGIE, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la SE, siempre que se trate de vehículos con peso bruto vehicular inferior o igual a 8,864 kilogramos.

Asimismo, el referido Decreto modifica el artículo 16 respecto de la integración de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, así como el Anexo I del decreto, para señalar las fracciones arancelarias que están exentas al pago del Impuesto General de Importación ("IGI") cuando se trata de importación de vehículos.

- Decreto por el que se establece el Impuesto IGI para la región fronteriza y la franja fronteriza norte

Ahora bien, por lo que respecta al Decreto que establece el impuesto general de importación para la región fronteriza, se modifica el artículo 5 del mismo, en sus fracciones I, II y IV para quedar como sigue:

- Respecto de la fracción I, se añade una tabla en donde se señalan las mercancías que estarán totalmente desgravadas hasta septiembre de 2024.
- Respecto de la fracción II, que se refiere a las mercancías que estarán gravadas con una tasa del 5% a la importación, se modifica el plazo señalado quedando vigente hasta septiembre de 2024, a su vez se añade una tabla donde se indican las mercancías gravadas.
- Respecto de la fracción IV, que se refiere a la desgravación total o parcial de determinadas fracciones arancelarias, se agregan las siguientes dos fracciones arancelarias: 8703.40.02 y 8703.60.02.

- Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial

Por su parte, el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial, se modificaron los artículos 4 y 5 del Decreto en comento en lo siguiente:

- Respecto del artículo 4, se modifican las listas de fracciones contenidas en la matriz de fracción arancelaria correspondiente al artículo 4 del Decreto PROSEC.
- Respecto del artículo 5, se modifican las listas de fracciones contenidas en la matriz de fracción arancelaria correspondiente al artículo 5 del Decreto PROSEC.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608714&fecha=24/12/2020.

XVIII. Diversos acuerdos relativo a la tasa aplicable del IGI.

El pasado 26 y 27 de diciembre de 2020, se publicaron en el DOF, diversos acuerdos por los que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de diversos países, entre los que se encuentran los siguientes:

- Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio
- Estado de Israel
- República de Panamá
- República de Chile
- Países que forman la Alianza del Pacífico
- Estado Plurinacional de Bolivia
- Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua
- Comunidad Europea, Principado de Andorra, República de San Marino
- República de Perú
- Japón
- Región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam
- República de Colombia
- República Oriental del Uruguay

Por medio de cada uno de los acuerdos, se señala que conforme a los Acuerdos y Tratados Internacionales celebrados entre México y el país de origen de la mercancía, la importación de las mercancías, independientemente de su clasificación arancelaria en la TIGIE, estará exenta del pago de arancel, salvo aquéllas señaladas en cada uno de los propios acuerdos con aranceles específicos.

Las siguientes ligas contienen las publicaciones oficiales del DOF para su consulta:

- http://dof.gob.mx/index_113.php?year=2020&month=12&day=27
- http://dof.gob.mx/index_113.php?year=2020&month=12&day=26

XIX. Regulación de Mercancías por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“SEMARNAT”).

El pasado 26 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”. Por medio del presente Acuerdo, se establecen las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación por parte de la SEMARNAT, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes al punto de entrada al país.

La verificación de la autenticidad y del cumplimiento de los procedimientos, se realizará por el personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (“PROFEPA”). Los permisos, certificados y autorizaciones para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales emitidos por las Unidades Administrativas competentes de la SEMARNAT, incluirán las medidas y requisitos que deberán cumplir los interesados al momento de importar o exportar las mercancías.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608831&fecha=26/12/2020.

XX. Regulación de Mercancías por parte de la Secretaría de Energía.

El pasado 26 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía”, mediante el cual se establecen las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Energía (“SENER”) y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (“CNSNS”), cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

El análisis de dicha publicación se contiene en un diverso comunicado.

La siguiente liga contiene las publicaciones oficiales del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608832&fecha=26/12/2020.

XXI. Regulación de Mercancías por parte de la Secretaría de Salud.

El pasado 26 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud", mediante el cual se establecen las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Salud ("SS"), a través de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios ("COFEPRIS"), cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

Los importadores y exportadores de las mercancías que se enlistan en el Anexo I del presente Acuerdo, deberán tramitar las autorizaciones sanitarias previas de Importación o Exportación, en la Ventanilla Digital o ante las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas y deberán de transmitirlo en documento electrónico o digital, como anexo al pedimento correspondiente.

La siguiente liga contiene las publicaciones oficiales del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608830&fecha=26/12/2020.

XXII. Regulación de Mercancías por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y certificado de origen.

El pasado 26 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café", el cual establece las fracciones arancelarias de las mercancías de importación que están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ("SADER"), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria "SENASICA"), así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C. ("AMECAFÉ"), cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

Las solicitudes para los trámites se deben presentar en la Ventanilla Digital o ante la oficina correspondiente, de conformidad con lo establecido en el trámite respectivo. El Certificado de Origen se deberá tramitar a través de la Ventanilla Digital y una vez obtenido, el exportador deberá transmitirlo en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de exportación correspondiente.

La siguiente liga contiene las publicaciones oficiales del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608829&fecha=26/12/2020.

XXIII. Notas Nacionales de la TIGIE.

El pasado 26 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales ("Notas") de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación".

Es importante recordar que las Notas nacionales sirven para efectos de interpretación y aplicación uniforme en la clasificación arancelaria de las mercancías conforme a la LIGIE, toda vez que éstas permiten describir los aspectos científicos y comerciales de las principales mercancías que se importan y exportan a y desde México, los procedimientos para su extracción o elaboración, así como los usos a los que comúnmente se destinan.

El presente acuerdo también establece que las Notas se considerarán como la interpretación oficial de la TIGIE y su aplicación será obligatoria para determinar la clasificación arancelaria.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608825&fecha=26/12/2020.

XXIV. Permiso previo y cupo máximo para la exportación de azúcar.

El pasado 27 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el "Acuerdo que modifica al diverso por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación.", reformando los puntos 3 y 4 del Capítulo II y el Punto 12 del Capítulo III del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017.

De igual manera, se señala que todo documento expedido con anterioridad seguirá aplicándose hasta su vencimiento y podrá utilizarse siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608869&fecha=27/12/2020.

XXV. Permiso previo para exportaciones de diversas mercancías de acero.

El pasado 27 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero.", por virtud del cual se modifica el Anexo 1 del Acuerdo por el que

se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020.

En ese sentido, conforme al presente Acuerdo, la vigencia de la medida para la mercancía listada en el inciso A) del Anexo I de dicho acuerdo, referente a productos semi-terminados concluirá el 31 de diciembre de 2020.

De igual manera, se señala que todo documento expedido con anterioridad seguirá aplicándose hasta su vencimiento y podrá utilizarse, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608870&fecha=27/12/2020.

XXVI. Exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías.

El pasado 27 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía", por virtud y con motivo al cumplimiento a las obligaciones que México tiene con la ONU, a través del Acuerdo publicado se establecen las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación por parte de la SE, a la exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías y que sean susceptibles de desvío para la proliferación y fabricación de armas convencionales y de destrucción masiva.

En ese sentido, se establecen las mercancías que están sujetas al requisito de Permiso previo de exportación emitido por la SE, así como aquéllas que salgan del territorio nacional y sean softwares, tecnologías o bienes de uso dual susceptibles de desvío, las cuales necesitaran permisos de exportación emitidos por la SE, estableciendo todos los requisitos, procesos necesarios para su obtención y aspectos relativos a dichos permisos. Por otra parte, se establecen aquellas mercancías que quedaran exentas de la obtención de permiso previo de exportación emitido por la SE.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: http://dof.gob.mx/2020/SEECO/SEECO_27122020_n5.pdf.

XXVII. Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior de la SE.

El pasado 27 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior.", mediante el cual se reforman, adicionan o derogan ciertas denominaciones de las diversas Reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.

Entre las principales modificaciones, se encuentran tramites de comercio exterior que se realicen ante la SE, tales como permisos de importación y exportación, certificados de origen, solicitud de devolución del impuesto general de importación, programas PROSEC, programas IMMEX y diversas disposiciones para adecuarlas al texto del T-MEC.

De igual manera, se señala que todo documento expedido con anterioridad seguirá aplicándose hasta su vencimiento y podrá utilizarse siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: http://dof.gob.mx/2020/SEECO/SEECO_27122020_n7.pdf.

XXVIII. Diversos acuerdos relativos a preferencias arancelarias.

El pasado 27 de diciembre, se publicaron en el DOF, diversos acuerdos por los que se dan a conocer preferencias arancelarias a la TIGIE para las mercancías originarias de diversos países, entre los que se encuentran los siguientes:

- La República Argentina
- La República Federativa del Brasil
- La República del Paraguay
- La República Oriental del Uruguay
- La República del Ecuador
- La República de Cuba
- La República de Panamá

Por medio de cada uno de los acuerdos, se señala que a partir de diversos Acuerdos y Tratados Internacionales celebrados entre México y el país de origen de las mercancías, la importación de estas, independientemente de su clasificación arancelaria en la TIGIE será sujeta a una preferencia arancelaria porcentual, salvo aquellas mercancías señaladas en cada uno de los acuerdos con algún arancel específico.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/index_113.php?year=2020&month=12&day=27.

XXIX. Regulación de Mercancías por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El pasado 27 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.", por medio del cual se establecen las fracciones arancelarias que están sujetas a regulación por parte de dicha Secretaría, con base en lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

Aquellas mercancías contempladas en el Anexo I del acuerdo en comento deberán cumplir con la regulación de dicho anexo siempre cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación y exportación definitiva o temporal, depósito fiscal, tránsito de mercancías, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y en recinto fiscalizado estratégico, de igual manera aquellos interesados en la importación o exportación de las mercancías de dicho anexo, deberán obtener el permiso correspondiente atendiendo a los requisitos señalados en el acuerdo en comento.

Las mercancías que hayan sido exportadas y retornen a México, deberán presentar al momento de su importación el documento que acredite el cumplimiento de la regulación que corresponda, expedido por la propia Secretaría de la Defensa Nacional ("SEDENA") y cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Las mercancías listadas en el Anexo I del propio Acuerdo, que hubieran sido importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación y vayan a transferirse, no les aplicará el presente Acuerdo, siempre que se haya cumplido con la regulación correspondiente al momento de su importación a México, y se cumpla con los demás requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos.

Cabe destacar que lo establecido en el acuerdo en comento no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricciones no arancelarias, en términos de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608886&fecha=27/12/2020.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto a este memorando, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma